

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 16 MAY 2023
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 69/2023
(Contratación Directa No. 01/2023)
(Resolución de Adjudicación No. 11/2023)

“ADQUISICIÓN DE SEGURO DE AVIACIÓN PARA HELICÓPTERO ASIGNADO AL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, AÑO 2023”

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual, en su artículo seis literal “a” establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la representación legal del Fosalud; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo número CINCO, reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como ministro de salud ad-honorem y por ende presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISEÍS, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente “**Fosalud**”, y por otra parte,

de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio Departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS. SOCIEDAD ANÓNIMA.”, que se podrá abreviar como: “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.” y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.”, y en su giro comercial como “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero siete ocho tres – cero cero uno - ocho, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento

Fondo Solidario para la Salud
9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700
www.fosalud.gob.sv



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

de San Salvador, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman, inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, otorgado a mi favor por el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré **la contratista** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente de la contratación directa número uno / dos mil veintitrés, denominado “**ADQUISICIÓN DE SEGURO DE AVIACIÓN PARA HELICÓPTERO ASIGNADO AL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, AÑO 2023**”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: la contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	N/A	Seguro de aviación contra todo riesgo, para helicóptero con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none">• Marca: AUGUSTA• Modelo 109C – MAX• Color: azul y blanco con ribete naranja• Año de construcción: 1991• Serie: 7653• Tripulación: 2• Pasajeros: 6• Uso Estándar: Evacuaciones aeromédicas y Transporte de personal. Suma a asegurar es de \$700,000.00	1	Servicio		\$44,674.76
MONTO TOTAL.						\$44,674.76

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Los términos de referencia que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES**: a) Las coberturas detalladas no deben considerarse restrictivas (coberturas, condiciones de entrega, coberturas específicas y condiciones generales) ya que estas obedecen a requisitos o condiciones mínimas que debe cumplir la contratista. b) De presentarse un evento o siniestro, el personal de la aseguradora deberá presentarse con prontitud al lugar en donde sucedió dicho evento o siniestro **COBERTURAS ESPECÍFICAS**: a) Casco y riesgos aliados hasta la suma de SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700,000.00), pérdida o daño material de la aeronave propiedad u



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

operada por el asegurado de acuerdo con el cuadro de bienes asegurados. **b)** Responsabilidad Civil para aeronaves, por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, con un límite único y combinado hasta DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00). Cubriendo la responsabilidad legal del asegurado por daños causados a terceros por lesiones corporales, daños materiales, provenientes de sus operaciones de aviación, excluyendo responsabilidad legal de pasajeros. **c)** En caso de muerte indemnización como mínimo por la suma de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00) por personas. **d))** Accidentes Personales: Amparando a pasajeros y los miembros de la tripulación mientras se encuentren volando en la aeronave asegurada, incluyendo embarco y/o desembarco, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00). **e)** Límite Territorial: Desde el territorio Salvadoreño hasta el territorio Guatemalteco y viceversa. **f)** Cobertura de equipo especial instalado, hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$227,644.00). Según consta en listado del equipo especial dentro de aeronave del anexo uno del presente contrato. **g)** DEDUCIBLE: I) Casco: Un mínimo de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), en toda y cada pérdida por evento; II) Equipo Especial: un mínimo de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000.00) por equipo especial, de acuerdo con el cuadro de bienes asegurados en anexo uno; III) Responsabilidad Civil: Un mínimo de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00) en toda y cada perdida o evento. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia de la Contratación Directa número uno/dos mil veintitrés “**ADQUISICIÓN DE SEGURO DE AVIACIÓN PARA HELICÓPTERO ASIGNADO AL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, AÑO 2023**”; **b)** La oferta de la “contratista” presentada en “Fosalud” el día treinta de marzo de dos mil veintitrés; **c)** La resolución de adjudicación número once/dos mil veintitrés, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES- CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CINCO SEIS CERO DOS. El contratante o el Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS\$44,674.76)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma parcial (primas mensuales) de la siguiente manera: mediante abono por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud ubicada en la Novena Calle Poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de licitación pública, número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitar cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente

a nombre de la sociedad LA CENTRAL

DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., dirección de correo Electrónico: infoseguros@lacentral.com.sv jguzman@lacentral.com.sv, número de teléfono de contacto: dos dos seis ocho- seis cero tres uno.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El periodo de Contratación será a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. **Condiciones y Plazo de entrega:** La entrega de la póliza deberá realizarse **quince días hábiles** después de distribuido el contrato. **Forma de entrega:** La cobertura deberá ser de forma continua e ininterrumpida, durante el periodo de contratación del servicio. **Lugar de entrega:** La póliza deberá ser entregada al administrador de contrato en oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes, lote número once, polígono siete, San Salvador. **Condiciones de entrega:** Si las obligaciones adquiridas por la Aseguradora cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el presente contrato, el Fosalud, después de recibir la póliza, procederá a emitir el acta de recepción de satisfacción. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitres. **CLÁUSULA SEXTA.**

GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista, se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS\$4,467.47)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el día siguiente de la fecha de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, licenciado Raúl Alexander García Castellón, coordinador de transporte, nombrado por el titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número sesenta y cinco / dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. el contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si el contratista se atrasa en el plazo de entrega del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. El contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón



suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho al contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, el contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones



contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la contratación directa número uno / dos mil veintitrés, el Fosalud, podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que el contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** EL contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San salvador, número de teléfono de contacto: dos dos seis ocho – seis cero tres uno. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



DR. FRANCISCO JOSE ALABI MONTOYA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO
SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD)
“CONTRATANTE”

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.
“CONTRATISTA”





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ANEXO 1

(Contratación Directa No. 01/2023)

(Resolución de Adjudicación No. 11/2023)

“ADQUISICIÓN DE SEGURO DE AVIACIÓN PARA HELICÓPTERO ASIGNADO AL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, AÑO 2023”

DESCRIPCION	DETALLE	CANT.	U/E	CONDICION	CERTIFICACION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TO TAL
BOMBA DE INFUSION		1	E/A	Nuevo	Fabricante	\$ 2,650.00	\$ 2,650.00
BOMBA DE PERFUSION		1	E/A	Nuevo	Fabricante	\$ 2,050.00	\$ 2,050.00
DESFIBRILADOR/MONITOR 2011		1	E/A	Nuevo	Fabricante	\$ 25,100.00	\$ 25,100.00
ASPIRADOR DE SECRECIONES		12	E/A	Nuevo	Fabricante	\$ 80.00	\$ 960.00
CILINDROS DE OXIGENO		8	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 2,450.00	\$ 19,600.00
MANOMETROS/CILINDROS		3	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 375.00	\$ 1,125.00
VENTILADOR MECANICO		1	1/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 25,100.00	\$ 25,100.00
CAMILLA TIPO SCOOP		1	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 985.00	\$ 985.00
COLLARINES DE TRES TAMAÑOS	NEONATO, PEDIATRICO Y ADULTO	3	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 355.00	\$ 1,065.00
INVOBILIZADOR DE CABEZA		1	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 285.00	\$ 285.00
BOTIQUIN PARA VUELO CON INSUMOS		1	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 5,875.00	\$ 5,875.00
SAROS		1	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00
BATERIAS PARA MONITOR	Material peligroso	4	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 985.00	\$ 3,904.00
BATERIAS RECARGABLES	Para ventilador	2	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 985.00	\$ 1,970.00
ESTACION DE CARGA PARA EQUIPOS		1	E/A	Nuevo	Según Aplique	\$ 2,150.00	\$ 2,150.00
GTN750Xi		1	KIT	Nuevo	Fabricante	\$ 27,150.00	\$ 27,150.00
REINSTALACION DE GNS 430		1	KIT	Nuevo	Fabricante	\$ 1,750.11	\$ 1,750.00
ELIMINACION DE KX165 NAVCOM		1	KIT			\$ 525.00	\$ 525.00
ELIMINACION DE PANTALLA Mx20		1	KIT			\$ 525.00	\$ 525.00
REPARACION Y AJUSTE DE INSTRUMENTOS DE NAVEGACION		Todos				\$ 4,375.00	\$ 4,375.00
CAMILLA CON KIT DE INSTALACION		1	KIT	Nuevo	Fabricante	\$ 79,525.00	\$ 79,525.00
HEADSET BOSE	A20 WITH U174 PLUS STRAIGHT CABLE	2	E/A	Nuevo	Fabricante	\$ 1,675.00	\$ 3,350.00